

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes..	10 rs.
	Por tres..	25
FUERA.	Por un mes..	12
	Por tres..	30

Miércoles 7 de Agosto.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 46 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del Viernes 19 de Julio núm. 200 se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.

—Negociado 5.º—Quintas.

Las varias y repetidas resoluciones expedidas por este Ministerio y lealmente secundadas por los Gobernadores y Consejos de provincia para hacer ingresar en caja el contingente de hombres repartido á todo el reino en los dos últimos reemplazos no han sido bastantes para conseguir, por completo este resultado á causa del gran número de jóvenes de Asturias, Galicia y otros puntos del litoral que emigran, huyendo del servicio de las armas, al interior de la Península, á países extranjeros y á nuestras posesiones de Ultramar. Y por más que para suplir la falta de los mozos de 20 años se haya acudido á los de 21 y 22, con arreglo á los preceptos terminantes de la ley de Quintas vigente, todavía el déficit en ciertas provincias tiene un carácter alarmante á que es urgente poner remedio.

De veintimil cuarenta mozos responsables en las tres series para el reemplazo del año actual en varios pueblos de las provincias de la Coruña, Lugo, Orense, Oviedo y Pontevedra, por cuyo número les correspondió el cupo de 2.164 hombres, se han entregado hasta el día 1.319, habiéndose declarado excluidos y exentos del servicio 10.546, y adeudándose aun 845 soldados; cifras que patentizan sensiblemente el abuso que es indispensable corregir con toda energía. En-

terada de este asunto, la Reina (Q. D. G.) y convencida de la necesidad de agotar todos los medios que están dentro de la órbita legal y alcance de la Administracion pública para contener esta emigracion en las provincias del Norte, y sin perjuicio de dictar otras providencias respecto á los mozos residentes en los dominios de Ultramar y en países extranjeros, ha tenido á bien determinar:

1.º Los Ayuntamientos del reino expedirán á todos los mozos que lo soliciten, y se hallen libres del servicio militar, certificado en que conste esta circunstancia y la causa de haber quedado exentos de dicha obligacion.

2.º Serán responsables de la exactitud de estos documentos los Secretarios de Ayuntamiento, los Regidores-Sindicos y Alcaldes, que habrán de firmarlos, y cuidarán de que se extiendan en cuanto fuese posible con sujecion al modelo adjunto.

3.º Se declara obligatorio en todos los mozos de 20 á 30 años, ausentes de sus provincias respectivas en cualquiera de las del reino ó islas adyacentes, el proveerse de dichos certificados dentro del término de dos meses, á contar desde el día de la publicacion de esta orden en la Gaceta. Para las islas Canarias y Baleares este plazo empezará á correr desde la publicacion en el Boletín oficial respectivo.

4.º Los mozos comprendidos en el artículo anterior, que habiendo aspirado dichos términos no presenten los referidos documentos cuando á ello fuesen requeridos por los agentes de la Autoridad, incurrirán en una multa de 20 á 100 rs., y además podran ser arrestados como presuntos prófugos, á no ser que acrediten por cualquier otro medio hallarse libres del servicio militar, ó presten una fianza suficiente á juicio de los Gobernadores que garantice su presentacion ante el Consejo provincial respectivo dentro de un breve plazo que no excederá de 20 días.

5.º Deberán tambien los Gobernadores en casos de duda, y siempre que lo estimen conveniente, exigir á los portadores de los certificados, que acrediten la identidad de la persona á que estos se refieren.

6.º Los padres, hermanos y parientes de los mozos, ó cualquiera otra persona en su nombre, podran pedir y obtener dichos certificados, dejando en la Secretaria de los Ayuntamientos recibo formal del documento que se les entregue.

7.º Estos certificados se extenderán y remitirán por los Alcaldes dentro de ocho días, contados desde el en que fueron pedidos al Gobierno de la provincia para que se visen, y se devolverán por los Gobernadores á los Alcaldes dentro de igual término, cumplido que sea este requisito.

8.º En los Gobiernos de provincia se llevará un registro especial en que conste el número de cada certificado, nombre del portador, sus señas personales, pueblo del cupo, año del sorteo, causa de la exclusion, excepcion ó libertad del servicio, fecha de la expedicion del documento y de la en que fué visado; y por último, las observaciones que conviniere anotar respecto á cada individuo. Se formará además por orden alfabético de apellidos un índice general en que se expresen el número y lólo que corresponda á cada documento en el registro.

9.º Los Gobernadores cuidarán igualmente de facilitar la expedicion de tales documentos, ya sea circulando impresos á los pueblos de gran vecindario, ya por otros medios que juzguen oportunos, y pudiendo cargar el importe de los gastos materiales que de esto se originen, segun á prorata corresponda, á la suma consignada para los de quintas en los presupuestos municipales.

10. Los mozos que hubieren re- dimido el servicio militar por 6 ú 8.000 rs. quedan dispensados de cumplir lo dispuesto en el art. 3.º, pero con obligacion de presentar cuando la Autoridad se lo exija la certificacion que acredite la entrega de dicha cantidad, y que surte segun la ley los efectos de una licencia absoluta.

11. Se prohíbe desde ahora á todas las Autoridades del reino expedir cédulas de vecindad á los mozos de 20 á 30 años que no acrediten previamente, por medio de las certificaciones requeridas en el art. 3.º, haber cubierto la obligacion del servicio mi-

litar, ó estar libres de ella por cualquier concepto al tiempo de expedirse la cédula.

12. En todas las cédulas que en adelante se faciliten á los mozos de la edad indicada se expresará, antes de la firma del que las expida, haber presentado el portador dicha certificacion de libertad.

13. Las cédulas que no tengan este requisito se considerarán nulas y de ningun valor ni efecto, trascurrido el plazo de dos meses que se señala en el artículo 3.º

14. Los Ayuntamientos formarán y remitirán periódicamente á los Gobernadores, segun las instrucciones que de estos recibán, listas de los mozos prófugos y ausentes sujetos á quintas que no se hayan presentado á llenar este servicio, expresando sus señas personales y puntos en que residan, ó donde se presuma que puedan existir.

15. Tanto respecto á las señas personales como al paradero de los prófugos y ausentes, los Ayuntamientos procurarán ser muy minuciosos y exactos, valiéndose de los datos que les faciliten los mismos suplentes y demás interesados en la quinta, y teniendo presente lo prevenido en la Real orden circular de 28 de Febrero último.

16. Los Gobernadores, en vista de estas relaciones, adoptarán como la discrecion conveniente las providencias que juzguen más eficaces para la captura de los prófugos y ausentes, ateniéndose á las presentes disposiciones y á lo mandado en dicha Real orden y las demás vigentes en esta materia.

17. Las mismas Autoridades, y las que de ellas dependen, auxiliarán tambien en cuanto les fuere posible las diligencias que por cuenta de los suplentes se practiquen en España ó se intenten practicar en países extranjeros y en las provincias ultramarinas para descubrir el paradero de los prófugos así como para su aprehension y entrega á la Autoridad competente.

18. Los Gobernadores darán á estas disposiciones y á todas las que de carácter general se dictaren sobre el mismo asunto la mayor y más pronta publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 17 de Julio de 1861. = Posada Herrera. = Sr. Gobernador de la provincia de...

PROVINCIA DE..... Año de 186....

(El de la expencion.)

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Señas personales de D. N. N., Secretario del P. de T. y T. Ayuntamiento de..... del que es Alcalde D. N. N., y Regidor Sindico D. N. N.

Pelo. Certifico que F. T. y T., Cejas. natural de..... parroquia de..... hijo de... y de... Ojos. residentes en..... Juzgado Nariz. de primera instancia de... Barba. provincia de....., nacido Boca. en....., de.... de mil ochocientos...., de oficio de... Color. de edad de..... años...., Frente. meses y dias, su estatura...., (si fuere conocida, Aire. ó aproximadamente al mé- Produccion. nos).... metros.... centímetros.... milímetros, ó sean piés.... pulgadas.... lineas, y de las demas señas personales que se expresan al margen, obtuvo el número.... en el sorteo celebrado en el dia..... de..... de mil ochocientos...., para el reemplazo del ejército activo correspondiente al año de mil ochocientos...., y que quedó libre del servicio militar en el reemplazo del año de mil ochocientos...., y en los dos siguientes (si ya se hubieren realizado) por..... (a)....

Certifico igualmente que el mismo individuo á quien tocó el número.... de la..... série en el sorteo practicado en..... el..... de..... de..... de mil ochocientos.... para la quinta de M. P., quedó tambien libre del servicio de la reserva, así en dicho año como los siguientes por (b)....

En fe de todo lo cual expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde y firma del Sr. Regidor Sindico, citados en dicho pueblo de..... á..... de..... de mil ochocientos sesenta y.....

Sello del Ayuntamiento. (Firma del Secretario.) V.º B.º El Alcalde, (Firma del Regidor Sindico.)

(a) Aquí se dirá si quedó libre por haber presentado sustituto, ó porque se habia cubierto el cupo con números anteriores, ó por haberse declarado inútil, corto de talla, ó concedido cualquiera excepcion ó exencion legal, espresando cuál ha ya sido esta.

(b) Tambien se expresará en este

párrafo, como exige la nota anterior, el concepto por qué quedó libre del servicio de la reserva, si entró en sorteo para Milicias provinciales. En caso contrario se espresará únicamente que no le correspondió sortear para la reserva, y la razon de ello.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Domingo 28 de Julio, número 209, se lee lo que sigue:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Estadística.

Excmo. Sr.: Para proveer cuatro vacantes de Jefes de brigada de las nueve que corresponden á la Direccion de operaciones topográfico-catastrales, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Las solicitudes irán acompañadas de la fe de bautismo que acredite ser español el interesado, y haber cumplido 21 años de edad.

2.ª Podrán optar á dichas plazas: Los individuos que hayan pertenecido á cuerpos facultativos, civiles ó militares siempre que estén separados por causas que no les hagan desmerecer.

Los Arquitectos, Ingenieros industriales y agrónomos.

Los Directores de caminos vecinales, Maestros de obras y Agrimensores, aprobados al tenor de la Real orden de 16 de Julio de 1852.

3.ª A falta de un regular número de aspirantes que reunan las condiciones señaladas, podrá la Junta general de Estadística permitir la entrada al concurso á los que carezcan de títulos, pero que acrediten con documentos los estudios y práctica que fueren estimados bastantes para el caso.

4.ª Todos los aspirantes probarán haber practicado operaciones topográficas por espacio de un año cuando menos.

5.ª Los pretendientes, cuyas solicitudes fuesen admitidas, se sujetarán á un exámen-oposicion ante el Tribunal, que presidirá el Director de operaciones topográfico-catastrales y que comprenderá los ejercicios siguientes: Dibujo topográfico. Trigonometría rectilínea y topografía con toda extension. Trigonometría esférica y geodésia elemental. Nociones sobre la formacion y conservacion del catastro.

Los ejercicios de topografía y de catastro se completarán con otro de campo que abrazará la triangulacion y parcelacion de un terreno dado.

6.ª Los exámenes se dividirán en los ejercicios que disponga la Direccion.

7.ª Los individuos que no fueren aprobados en el primer ejercicio no podrán presentarse á los restantes.

8.ª El Tribunal propondrá á la Junta general de Estadística, y esta al Gobierno, el nombramiento de Jefes de brigada, en favor de los cuatro opositores que resultaren mas idóneos.

9.ª El sueldo señalado por los reglamentos vigentes á los Jefes de brigada es el de 12000 rs anuales, con gratificacion eventual siempre que salieren á trabajos fuera de Madrid.

10.ª Las solicitudes para admision á exámen se recibirán en la Secretaria de la Junta general de Estadística hasta el 15 de Setiembre próximo. Se acompañarán los títulos y certificaciones que prueben la carrera ó estudios de los intere-

sados con las señas de sus habitaciones. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1861. = O'Donnell = Señor Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Jueves 1.º de Agosto, número 213, se halla inserto lo siguiente:

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse á adquirir en pública subasta 10000 fanegas de cebada, con destino á la caballería del ejército de ocupacion de Tetuan, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Señor Director general de Administracion militar, en 16 del actual, se convoca por el presente á los que quieran interesarse en dicho servicio, el cual se adjudicará con las formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á la una del dia 14 de Agosto próximo, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al modelo que con el pliego de condiciones, el de precio límite y muestra del expresado artículo se hallará de manifiesto en esta Secretaria.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de las mismas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general por la cantidad de 24700 rs. en metálico, su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, bien en acciones de carreteras y ferrocarriles admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855 por su valor nominal.

3.ª Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta; principiado el acto no podrán recibirse mas ni tampoco retirarse las presentadas. No se admitirán las ofertas superiores al precio límite ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose solo aceptable la mas ventajosa. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí por el tiempo y en los términos que el tribunal determine.

4.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la correspondiente aprobacion.

5.ª El compromiso del mejor postor principiará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso de que no merezca aquel la aprobacion de la Superioridad.

6.ª y última. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 31 de Julio de 1861. = Manuel de Fuertes, Secretario.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 19 del pasado me comunica de Real orden lo que sigue.

Considerándose útil y conveniente para la mayor exactitud y brevedad

en el repartimiento de las contribuciones que anualmente practican los Ayuntamientos, las tarifas formadas para este objeto por D. Francisco Carbonell, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los referidos Ayuntamientos invierten voluntariamente en la adquisicion de las mencionadas tarifas. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de esta provincia. Segovia 3 de Agosto de 1861. = Félix Fanlo.

CONDICIONES DE SUSCRIPCION. Seccion de Fomento. RECTIFICACION.

En el Boletín oficial núm. 13, correspondiente al viernes 2 del corriente, se halla anunciada para el dia 12 del mismo la subasta en la Seccion de Fomento de este Gobierno de 96 piezas de madera y medio carro de tablas depositadas en Villacastin.

Dicha subasta habrá de ser doble y simultánea en las consistoriales de la expresada villa y dicha Seccion, bajo la tasacion de 1593 rs. y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en ambos puntos Segovia 5 de Agosto de 1861. = Félix Fanlo.

VIGILANCIA. El cabo comandante del puesto de la Guardia civil de Sepúlveda pone en mi conocimiento, que en la madrugada del dia 27 del corriente ha sido robado por tres hombres desconocidos en el pinar de Cabezuela, Luis Escudero Grande, guarda de Monte del pueblo de Castrillo, llevándose los ladrones que marcharon con direccion á Aldeonsauncho, los efectos que á continuacion se espresan. Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de dichos criminales, y habidos que sean los pondrán á mi disposicion. Segovia 30 de Julio de 1861. = El Gobernador, Félix Fanlo.

Efectos robados. Una manta encarnada Morellana, 7 reales y comestibles que trahia. De los tres caballos que montaban uno era negro y otro rojo.

VIGILANCIA. El Alcalde del pueblo del Berruenco, ha puesto en mi conocimiento que en la noche del 21 al 22 del corriente han desaparecido de la rastrojera del mismo término, tres caballerías mulares, de la propiedad de Andrés Lopez, y sospechando hayan sido robadas, en cargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procuren inquirir el paradero de dichas caballerías, poniendo á mi disposicion los sugetos en cuyo poder se encuentren, para cuyo efecto se ponen las señas á continuacion. Segovia 30 de Julio de 1861. = El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas de las Mulass.

Una roma, de doce años, pelo de rata, alzada seis cuartas, con lunares blancos en los costillares de los aparejos y de la cincha, herrada de pies y manos, con cabezada de cañamo con listas encarnadas.

Un macho tambien romo, de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, con lunares blancos en los costillares efecto del aparejo, tambien herrado de pies y manos, de once años de edad, con cabezada y ramal de cañamo.

Otro macho negro, un poco escoldado, de cuatro años, alzada siete cuartas, con una rozadura pequeña en el costillar izquierdo, con cabezada de cañamo, herrado de pies y manos.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederan con todo celo a la busca y captura del fraticida Victoriano Gimenez y Sanchez, natural de Navalacruz, en Avila, y habido que sea ó averiguado el punto hacia donde se haya dirigido, lo pondran con las seguridades debidas a mi disposicion ó en mi conocimiento.

Señas.

Edad 32 años, estatura corta, bien parecido, cara redonda, color sano, pelo, cejas y ojos castaños, estos algun tanto azules: viste al estilo del pais, lleva sombrero nuevo, maleta y capote; siendo probable que lleve tambien cédula de vecindad.

Segovia 7 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

VIGILANCIA.

El alcalde de Bernardos ha puesto en mi conocimiento que el Guarda de los sembrados del término y sitio del Desmonte, ha hallado un pollino, cuyas señas se insertan a continuacion, el cual se encuentra depositado en la casa-posada del mismo pueblo. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que su dueño pase a recogerle, abonando los gastos que hubiese causado. Segovia 27 de Julio de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas del pollino.

Alzada cinco cuartas, edad cerrado, con lunares en el costillar, pelo negro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Hallándose vacante el Estanco establecido en el barrio de San Lorenzo de esta ciudad, por fallecimiento del que lo obtenia, se anuncia al público para que las personas que reúnan las circunstancias prevenidas en la Real orden de 9 de Marzo de 1858 y deseen obtenerlo, presenten sus solicitudes documentadas en esta Administracion en el término de 8

dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de elevar al Sr. Gobernador civil de la misma la propuesta, con arreglo á lo dispuesto en la ya citada Real orden.

Segovia 3 de Agosto de 1861.—José Juan de Martinez.

Capitanía general de Castilla la nueva.

E. M.

Ministerio de la Guerra.—Número 20.—Circular.—Excmo. Sr.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion Militar lo que sigue.—Vistas las dificultades que ofrecen para la reduccion á un tipo comun, los diferentes señalamientos del suministro de paja que en el dia tienen designados los Institutos montados del Ejército; S. M. de acuerdo con lo propuesto por V. E. en escrito de 30 de Marzo último, se ha dignado resolver que en lo sucesivo se designe dicho articulo por peso, tanto en los ajustes que fundan el haber de los cuerpos, como en los recibos y relaciones de suministro; fijandose como unidad el quintal castellano, por la circunstancia de que sus fracciones centimales corresponden á la unidad inferior adoptada para los diferentes tipos de racion del espresado suministro.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1861.—El Subsecretario, Francisco de Ustariz.—Sr. Capitan General de Castilla la Nueva.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M. interino, Joaquin Llaverner.

Capitanía General de Castilla la Nueva

E. M.

Direccion General de Administracion Militar.—Circular.—Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 9 del actual se me comunica la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballeria lo que sigue:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 19 de Octubre próximo pasado, se ha servido mandar que se disminuya en cinco libras la racion de paja que se suministra á los caballos del instituto de Corazeros, aumentándose en libra y media, la que se abona á los de los Cuerpos del arma del cargo de V. E., ó lo que es lo mismo, que la de los primeros sea de veinte libras y de catorce la de los segundos, esceptuando las remontas; pero como esta disposicion produce alteracion en el presupuesto de guerra, y esta ya redactado y presentado á las Cortes el correspondiente al año de 1861, es la voluntad de S. M. que en el caso de que al fin del expresado año no hubiese sobrante en el capítulo 17, artículo único del mismo presupuesto para cubrir el exceso que resulta, se solicite el crédito necesario en el de 1862. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines

oportunos, con inclusion de ejemplares. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1860.—Urbina.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M. interino, Joaquin Llaverner.

Alcaldia corregimiento de Segovia.

D. Nemesio Callejo Alcalde corregidor de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

En la cantidad de 625 rs. vn., cuarta parte de los 2500 anuales, de los cuatro por que se subastaron en 10 de Mayo último los ventisqueros, charcas y sacaderos de nieve titulados Peñalara, la Barraca chica, Pollares y demas, tanto de puertos acá como de puertos á la Corte, excepto el de Majalarea, perteneciente á los propios de esta ciudad, se ha mejorado el remate de que queda hecho mérito; quien quisiere interesarse en su definitivo y último remate, acuda con sus proposiciones que se admitiran siendo arregladas á las condiciones establecidas para cuyo acto está señalado el dia 19 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana en estas casas Consistoriales. Segovia 3 de Agosto de 1861.—Nemesio Callejo.

Alcaldia corregimiento de Segovia.

D. Nemesio Callejo, Alcalde Corregidor de esta ciudad de Segovia.

No habiendo tenido efecto la subasta para el arrendamiento de 19 obradas de tierra á los sitios de Domingo Belludo y las Alequillas, pertenecientes á los propios de esta ciudad, en jurisdiccion de Otero Herreros, se ha señalado para otra nueva el dia 29 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana en estas casas Consistoriales, bajo las condiciones que se hallaran de manifiesto en las mismas desde hoy hasta el acto de la subasta. Segovia 31 de Julio de 1861.—Nemesio Callejo.

Alcaldia corregimiento de Segovia.

D. Nemesio Callejo, Alcalde Corregidor de esta ciudad de Segovia.

No habiendo tenido efecto la subasta para el arrendamiento de 66 obradas de tierra labrantia al sitio de las dos hojas, pertenecientes á los propios de esta Ciudad, en jurisdiccion de Torrecaballeros, se ha señalado para otra nueva el dia 29 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana en estas casas Consistoriales, bajo las condiciones que se hallaran de manifiesto en las mismas desde hoy hasta el acto de la subasta. Segovia 31 de Julio de 1861.—Nemesio Callejo.

Distrito forestal de Segovia.

El dia 8 del próximo Setiembre, de doce á una de su mañana, se subastará en la casa Consistorial de San Cristóbal de Cuellar, el fruto de Piña albar, tasado en 400 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Segovia 1.º de Agosto de 1861.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Juzgado de primera instancia de Valdeorras.

El Licenciado D. Manuel Cienfuegos Juez de primera instancia del Barco de Valdeorras y su partido etc.

Por el presente hago notorio que en este Juzgado y por la Escribania del que autoriza, se sigue causa criminal de oficio, contra Ramon Gonzalez, vecino de S. Vicente de Leira, por hurto de carbon en la herreria del mismo pueblo. En cuya causa por lo que de ella resulta he mandado recibirle indagatoria y proceder á su arresto y como por el Pedaneo del referido pueblo se haya manifestado que aquel se habia ausentado á las siegas á Castilla, á solicitud del Promotor Fiscal he acordado llamarle por medio de edictos en las provincias de Valladolid, Leon, Zamora y Segovia, con insercion de sus señas que son las que á continuacion se espresan; y es el presente en virtud del cual se servirá V. S. disponer su insercion en el Boletín oficial de su digno cargo, con prevencion á los dependientes de vigilancia y seguridad pública procuren la captura del reo y en este caso remitirlo á mi disposicion. Dado en el Barco de Valdeorras á 29 de Julio de 1861.—Manuel Cienfuegos.—Por su mandado, Narciso Rodriguez.

Señas del Reo.

Pelo y ojos castaños, nariz regular, estatura cinco pies, barba ninguna, edad 22 años.

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido ect.

Por el presente, encargo y suplico á las autoridades civiles, procuren por todos los medios posibles averiguar el paradero de tres caballerias mulares de la propiedad de Andres Lopez, vecino del pueblo de Siete Iglesias en este partido, que manifestó haberse las robado de la pradera de los Caños en la noche del 21 del corriente, cuyas señas van anotadas á continuacion y caso de ser habidas, asi como el autor ó autores del robo, remitiran unos y otros á mi disposicion con la custodia correspondiente; pues en ello se interesa la buena administracion de justicia, y me ofrezco al tanto en casos iguales.

Dado en Torrelaguna á 22 de Julio de 1861.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Justo Hernandez.

Señas de las Caballerias robadas.

Un macho entero, de cuatro años, pelo negro, encolado, como de seis cuartas de alzada poco mas, con un desollon pequenito en el costillar izquierdo, una mano deserrada, con cabezada de bramante y ronzal de cañamo. Otro macho romo como de seis cuartas de alzada, pelo castaño claro, capon, de 10 á 11 años de edad, herrado de los cuatro pies, con lunares

Señas de las caballerías.

blancos en los costillares, con cabezada como el anterior.

Una mula roma de dos cuerpos como de seis cuartas de alzada, de 11 á 12 años, pelo de rata, herrada de los cuarto pies, cabezada de braman-te, cosida con orillos pardos, y vibos encarnados, lunares blancos en los costillares.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Manuel Gregorio Gimenez, Jefe de Administracion, Secretario por S. M., Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, y de Hacienda de su provincia, etc.

Hago saber: que habiéndose declarado en quiebra el remate del molino titulado el Parapajas, sito en término de Arevalillo, procedente de sus propios, cuyo molino es harinero y de dos piedras, sobre las aguas del rio Cega, con restos de su presa y cauce y una tierra labrantia, de cabida de 112 estadales de tercera calidad, constandingo aquel de planta baja é inferior donde funcionaban su maquinaria con dos piedras corrientes en mediano uso, una de rodezno y otra de cubeta, portal, dos cuartos, dormitorios, cocina, horno, dos cochiqueras, corral y cuadra sin pesebreras, y cuya parte primera comprende 5545 pies superficiales, se procedió á nueva tasacion dando por resultado que su valor en venta es el de 19860 rs. vn. é importando las dietas del comisionado de apremio 528 rs. vn., y habiéndose pasado el espediente de quiebra al Juzgado de Hacienda de mi cargo para que se proceda á la subasta, bajo el tipo de su nueva tasacion y á calidad del que el rematante haya de satisfacer los referidos 528 reales del comisionado, he acordado tenga efecto la referida subasta á los 30 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno. Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue á noticia del público.—Dado en Segovia á 31 de Julio de 1861.—Manuel Gregorio Gimenez.—Pablo Huertas Garay y Obregon.

Juzgado de primera instancia de Arévalo.

D. Lope Ovejas, Juez de primera instancia de Arévalo y su partido.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia de Segovia, y Jefes de los puestos de la Guardia civil de la misma que vieren este mi edicto exhortatorio, hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue causa de oficio á consecuencia, de en la noche del 18 al amanecer del 19 del actual, haber desaparecido del prado denominado de Narros, término jurisdiccional del lugar de Langa, dos caballerías mulares, propias de Mateo Gay y Rafael Herrera de aquella vecindad, cuyas señas se dirán: en dicha causa he proveido auto acordando se practique las oportunas diligencias en busca de las citadas caballerías, y que en caso de ser habidos se remitan á disposicion de este Juzgado, y si obraren en poder de personas que no acrediten su legitima adquisicion, procedan á su captura y las remitan tambien con la debida seguridad á este mismo Juzgado.

Al fin antes dicho y de parte de S. M. (Q. D. G.) exhorto á los Sres. al principio expresados, rogándoles de la mia, que tan luego tengan conocimiento de este edicto practiquen las diligencias que en él se indican Arévalo 21 de Julio de 1861.—Lope Ovejas.—Por su mandado, Luis Martin Gutierrez.

Una mula, alzada 6 cuartas y media, pelo negro, edad 13 á 16 años, bien tratada, herrada de todos cuatro cabos, recién esquilada la clin, á estilo de labranza, pasi-corta, topina, con un lunar en el lomo donde se cincha, roma y con una cicatriz en la paleta izquierda.

Un macho, su alzada seis y media cuartas, pelo pardo oscuro, bien tratado, herrado de los cuatro cabos, recién esquilado á estilo de labrador, con una herida en el pescuezo por la collera, otra en el brazo izquierdo, con un lunar pequeño y blanco en la cadera derecha y zancajoso de las patas.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Quintin Azaña, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido etc.

Hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha refrendada por el infrascripto, se sacan nuevamente á pública subasta los ganados de la parada que en la villa de Aillon tiene establecida Josefa Muñoz de la misma vecindad, los cuales con el valor en que han sido tasados son los siguientes:

Table with 2 columns: Description of goods and Reales. Items include a horse, a cow, a bull, and pigs.

Cuyos ganados se hallan embargados á la Josefa, para las resultas de la causa criminal que se la sigue en este Juzgado por espendicion de moneda falsa; estando señalado para la celebracion del remate, el dia 22 del corriente, á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, y á la vez en la villa de Aillon ante su Alcalde, donde estarán de manifiesto aquellos, por ser de difícil traslacion á esta capital; y en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan siendo justas y arregladas á derecho Dado en Riaza á 1.º de Agosto de 1861.—Quintin Azaña.—Por orden de S. S.ª, Manuel Maria Rodriguez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

CONSTRUCCIONES CIVILES.

Debiendo procederse en esta provincia al estudio de una red de caminos vecinales que pongan en inmediato y directo contacto todos los pueblos de la misma, es indispensable nombrar el personal facultativo necesario á la realizacion de estos trabajos.

Con tal objeto se proveerán desde luego dos plazas dotadas con doce mil reales de sueldo cada una y cuarenta reales diarios de dietas siempre que se ocupen en trabajos de campo.

Los que pretendan tales destinos, deberán acreditar las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español y haber cumplido 25 años.
2.º Ser Ingeniero de caminos y canales, de minas, arquitecto ó director de caminos vecinales.

3.º Tener servicios prestados al Estado, á las corporaciones públicas ó empresas de ferro-carriles.

4.º Justificar que no han sido encausados ni espulsados del servicio por faltas en el mismo.

Las solicitudes de los que pretendan estos empleos se remitirán á este Gobierno de provincia debidamente documentadas antes de fin de Agosto próximo.

El nombramiento se hará por este Gobierno de provincia de acuerdo con la Excm. diputacion provincial.

Se proveerán tambien las plazas de auxiliares y delineantes que fueren necesarios dotadas con los sueldos proporcionales á sus trabajos. Los que deseen obtenerlas acreditarán en el mismo plazo y forma.

- 1.º Ser españoles mayores de 21 años.
2.º Ser auxiliares de obras publicas, agrimensores ó maestros de obras
3.º Tener práctica en trabajos de campo.
4.º No haber sido encausados ni espulsados del servicio publico.
5.º Indicar el sueldo mínimo que deseen obtener.

Los aspirantes remitirán las señas de sus habitaciones.

Alicante 29 de Julio de 1861.—Francisco Sepúlveda.

Escuela profesional de Veterinaria de Leon.

Art. 18. La matricula para estas Escuelas se abrirá el 1.º de Setiembre hasta el 15 del mismo, abonando 100 rs. en dos plazos.

Art. 19. Para ser admitido en cualquiera de las Escuelas de Veterinaria, se requiere:

- 1.º Haber cumplido 17 años de edad acreditándolo con la fé de bautismo.
2.º Acreditar con la certificacion correspondiente el estudio de las materias que comprende la 1.ª enseñanza superior y el de elementos de álgebra y geometria, saber herrar á la española previo examen de estas materias segun Real orden de 14 de Agosto de 1860.

3.º Presentar un atestado de buena conducta y certificacion de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

Art. 20. La matricula será personal, nadie podrá á título de pariente ó encargado presentarse para que se incluya en ella á ningun cursante.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Leon 1.º de Agosto de 1861.—El Secretario, Leon de Castro.

Ayuntamiento de Santa Marta y su agregado Cabrerizos.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo, por defuncion del que la obtenia, dotada con 1000 rs. anuales, su provision se verificará dentro del mes de anunciada la vacante en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid; los que deseen aspirar á esta plaza presentarán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento, debiendo advertir que los 1000 rs. se satisfarán por trimestres segun se paga la contribucion territorial y de consumos.

Santa Marta 24 de Julio de 1861.—El presidente, Pascual Moreno.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

No habiéndose presentado por los Ayuntamientos cuyos pueblos á continuacion se espresan, las certificaciones de los productos de propios, correspondientes al segundo trimestre del corriente año, sin embargo de lo que se les tiene mandado y con especialidad en circular de 3 de Julio último inserta en el Boletin oficial núm. 82; se les avisa por última vez, que si en el preciso término de 8 dias no ha presentado dichos documentos, se espedirán plantones contra los morosos.

PUEBLOS.

- Adrados.
Aguilafuente.
Aldehuela del Codonal.
Arévalillo.
Bercimuel.
Bernuy de Coca.
Campo de San Pedro.
Carbonero el Mayor.
Oiruelos de Coca.
Cobos de Segovia.
Coca (La Villa).
Idem (La Comunidad).
Cubillo.
Cuesta y sus barrios.
Duron.
Espirdo y Tizneros.
Fresno de la Fuente.
Fuente el Olmo de Iscar.
Fuentes de Cuellar.
Gragera.
Juarros de Riomoros.
Juarros de Boltoya.
Laguna de Contreras.
La-Losa.
Lastras de Cuellar.
Lastrilla.
Lovingos.
Madrona y agregados.
Mata de Cuellar.
Montuenga.
Moraleja de Coca.
Muñopedro.
Narros.
Nava de la Asuncion.
Navalilla.
Navas de S. Antonio.
Nieva.
Ontoria.
Ortigosa del Monte.
Otones.
Palazuelos.
Pedraza.
Perorrubio.
Riaguas de S. Bartolomé.
Salceda.
Santo Tomé del Puerto.
Sotillo.
Tabanera la Luenga.
Trescasas y Sonsoto.
Valdevacas y el Guijar.
Valle de Tabladillo.
Vallelado.
Valleruela de Sepúlveda.
Villacastin.
Villacorta.
Villaseca.
Villaverde de Iscar.
Villeguillo.
Villoslada.
Yanguas.
Zamarramala.
Zarzueta del Pinar.

Segovia 2 de Agosto de 1861.—Rafael Garcia Tapia.